



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, veinte de diciembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 400

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado: Diego Ferney Rodríguez Santana

Demandado: José Arnoby Susatama Valencia

Radicado: 193554089001-2023-000-79-00

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita emplazamiento del ejecutado José Arnoby Susatama Valencia y designación ulterior de curador ad-litem. Argumenta que el ejecutado no reside en la dirección aportada, según figura en nota devolutiva de la empresa de correos de citación para diligencia de notificación personal, y desconocer su paradero para efectos notificarorios, manifestación que hace bajo gravedad de juramento.

PARA RESOLVER CONSIDERA:

El art. 293 del Código General del Proceso, que trata del emplazamiento para notificación personal, dispuso lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.

Sobre el particular y así lo dictan los diligenciamientos, la parte actora intentó a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S., vinculación formal del demandado José Arnoby Susatama Valencia, con resultado infructuoso, la devolución de la guía de correo figura como causal de devolución lo siguiente: “**No reside**” y en la casilla de observación aparece: “**La persona a notificar no reside o labora en esta dirección**”, y certificación adjunta de la misma empresa lo reitera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

En consecuencia y atemperándose lo pedido a la normatividad vigente, el Juzgado **RESUELVE:**

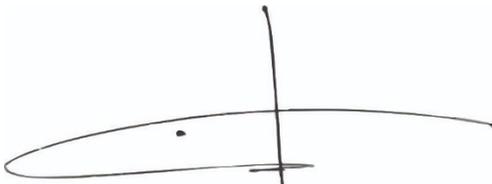
PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **JOSÉ ARNOBY SUSATAMA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.273.024**, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito; incluyendo el nombre del emplazado, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado requirente.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información en el registro. Surtido el emplazamiento, se designará curador ad – litem si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Publíquese el listado y dese cumplimiento por secretaría a lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA